

**Acuerdo del Consejo Académico N°014
Reunión Ordinaria 17 de mayo del 2023**

“POR EL CUAL SE IMPONE SANCIÓN A ESTUDIANTE POR FALTA DISCIPLINARIA.”

El presidente del Consejo Académico, Rector y la Secretaria General en uso de sus facultades legales otorgados por el Estatuto General de la Corporación Universitaria Reformada, en el artículo 58 literal O dentro de las funciones asignadas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, conforme lo establece en su artículo 69, facultando a las Instituciones de Educación Superior a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 estipula “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”

Que es función del Consejo Académico, según lo establecido en el Estatuto General Artículo 45 literal O aplicar las sanciones disciplinarias que sean de su competencia de acuerdo con los reglamentos.

Que conforme a los Acuerdo emitidos por el Consejo de FCSAH, se realizó la valoración del caso disciplinario presentado por el Coordinador del Programa de Música, Rodrigo Flórez sobre la situación en la cual se compromete el estudiante DAVID EMANUEL SILVA PÉREZ, conceptuando su comportamiento como una falta gravísima, según lo expuesto por el Reglamento Estudiantil y, en tal sentido acorde con lo señalado en la normativa se acuerda remitir el caso ante el Consejo Académico de la CUR para la definición de la sanción disciplinaria a que diera lugar, independientemente al compromiso material del estudiante de reponer en igualdad de condiciones técnicas el equipo PC deteriorado al docente en el incidente. Igualmente, se designa al Coordinador del Programa de Música, Rodrigo Flórez como el miembro del Consejo de FCSAH a cargo de presentar el caso con todos los detalles el

proceso de indagación sobre los hechos ante el Consejo Académico de la CUR, durante la próxima sesión ordinaria de este cuerpo institucional.

Que revisadas las pruebas aportadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades y contrastado con el Reglamento Estudiantil el estudiante incurrió en una falta grave, tal como lo señala el Artículo 40 en su literal b) en lo referente a agredir a las autoridades de la Corporación, profesores, estudiantes y demás personas vinculadas a la Institución y d) en lo referente a causar daños en bienes muebles.

Que el Reglamento Estudiantil en su artículo 40 señala las clases de sanciones a imponer ante la comisión de faltas de conducta o disciplinarias y delega en este Consejo Académico la facultad de establecer la sanción aplicable que a su juicio considere grave.

Que con fundamento en las razones fáctica legales, normativas y estatutarias expuestas, el Consejo Académico

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Imponer matrícula condicional al estudiante DAVID EMANUEL SILVA PÉREZ, como sanción disciplinaria por la comisión de los actos descrito anteriormente, los cuales se enmarcan en faltas graves.

Parágrafo 1. La presente sanción rige a partir de la fecha de la comisión de la falta, hasta la finalización del periodo lectivo 2024-2.

Parágrafo 2. La Coordinación del Programa de Música realizará la citación para la notificación tanto al estudiante DAVID EMANUEL SILVA PÉREZ como al docente JUAN MANUEL DIAZ.

ARTÍCULO 2. El estudiante DAVID EMANUEL SILVA PÉREZ deberá efectuar la reposición del computador en igual o mejores características a las del equipo destruido, como condición de la matrícula que le permitan continuar en la institución en calidad de estudiante. El Departamento de Sistemas de la Corporación Universitaria Reformada será el área que actuará como garante al momento de recibir el computador en reposición.

ARTÍCULO 3. El estudiante DAVID EMANUEL SILVA PÉREZ deberá reconocer públicamente la reflexión del hecho, donde se deje precedente para la comunidad universitaria que estos comportamientos no se pueden repetir. La organización de dicho acto estará bajo el liderazgo del área de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 4. La Coordinación del Programa de Música hará la remisión del estudiante a la instancia de Bienestar Estudiantil con intervención y mediación de los(as) profesionales y la capellanía adscritos a esa unidad, para un proceso de acompañamiento al estudiante DAVID EMANUEL SILVA PÉREZ que le orienten en el manejo adecuado de emociones.

ARTÍCULO 5. El Bienestar Estudiantil establecerá las estrategias pertinentes, generando espacios de manera conjunta con el docente afectado JUAN MANUEL DIAZ y el estudiante DAVID EMANUEL SILVA PÉREZ, en pro de subsanar y superar positivamente el suceso ocurrido, que marca el deterioro lógico de las relaciones convivenciales entre estos; las estrategias antes señaladas deberán implementarse de manera conjunta con la reposición del bien destruido.

ARTÍCULO 6°. Contra el presente acuerdo no proceden recursos.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2023.



HELIS HERNÁN BARRAZA DÍAZ
Rector

El presente acuerdo es refrendado para su constancia por la Secretaría General.



YESENIA GUZMÁN ESCORCIA
Secretaría General